

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Verbal No. 2018-01087 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de las excepciones de mérito, ni de la objeción al juramento estimatorio.

Para continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el del representante legal de la demandada, que se practicará en la data que ha de señalarse.

3.- PRUEBA PERICIAL: No se decreta, por cuanto no se allegó ningún dictamen pericial, para ser puesto en conocimiento de la parte demandada, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 227 del C.G.P.

II.- PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: TIÉNESE como tal los aportados con la contestación de la demanda.

2.- OFICIOS: Se NIEGAN y en su lugar, se ordena REQUERIR a la parte solicitante, para que allegue la documentación pedida en el acápite de *oficios* (fol. 107), y solo en caso de que aquella no sea proporcionada por la entidad correspondiente, lo cual deberá acreditarse sumariamente, se ordenarán los oficios a que hubiere lugar. La parte demandada deberá allegar la información requerida en el término de veinte (20) días hábiles, so pena de prescindir de la prueba.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el del demandante, el cual se practicará en la fecha señalada.

Para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se fija **el día 24 de noviembre de 2020, a las 8:45 am**. La audiencia se realizará por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, a saber: teléfono y dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Secretaría proceda a remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Verbal No. 2018-1087 CUAD. 1

Se acepta la renuncia al poder general presentada por la abogada MARÍA FERNANDA CEBALLOS RECIO, toda vez que acreditó haber enviado la comunicación de que trata el Art. 76 del C.G.P. al representante legal de la entidad demandada.

Comuníquese a la decisión a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb709d35e958e37cfeaf5b7d2a83e6f0aa9c7943fc76fe73a20fcc1ca25b261

Documento generado en 09/10/2020 03:21:09 p.m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.